

PLIEGO DE CARGOS N° 0047-

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO – OFICINA JURÍDICA.
EXPEDIENTE:	022-2018
PRESUNTO INFRACTOR:	MAURICIO PEREZ ARIZA con CC No. 72.156.637 y PUNTO MAESTRO S.A.S. con NIT. 900.296.392-7
PLACA:	SZK 899

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DISTRITAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 388 DE 1997, LEY 810 DE 2003, LEY 1437 DE 2011, DECRETO DISTRITAL 0941 DE DICIEMBRE DE 2016, ARTÍCULO 239 DE LA LEY 1801 DE 2016 Y EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES:

I. HECHOS

1. En virtud de los operativos realizados por funcionarios de la oficina de Espacio Público en conjunto con la Secretaría Distrital de Movilidad, el día 24 de Mayo de 2018, se elaboró Acta No. 0679-18, en el cual se describe que en la avenida circunvalar con carrera 51B de esta ciudad, fue detenido el vehículo de placas SZK 899, propiedad de la entidad denominada PUNTO MAESTRO S.A.S., con Nit. 900.296.392-7, el cual se encontraba exhibiendo publicidad visual móvil sin el respectivo permiso otorgado por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.
2. Que pasados los tres días hábiles concedido en el acta de pedagogía No 2596-18, para iniciar el trámite de registro de la publicidad exterior visual tipo móvil, se verificó en los archivos de la oficina de espacio público de esta secretaria y no existe solicitud radicada para legalizar la publicidad exterior visual de PUNTO MAESTRO S.A.S.
3. Acto seguido, mediante Auto N° 0570 de fecha 10 de diciembre de 2018, se ordenó la apertura de averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra de la empresa PUNTO MAESTRO S.A.S., CON Nit. 900.296.392-7. La comunicación de dicha decisión fue enviada mediante oficio Quilla-19-070707 del día 1 de abril de 2019, a través de guía N° ME834653140CO de la empresa de mensajería 472. La entidad PUNTO MAESTRO S.A.S., que es representada legalmente por el Señor MAURICIO PEREZ ARIZA, no presentó ningún escrito al respecto.

II. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

1. MAURICIO PEREZ ARIZA, identificado con CC No 72.156.637, en calidad de propietario del vehículo tipo furgón identificado con placas SZK 899 y de la empresa PUNTO MAESTRO S.A.S. con NIT. 900.296.392-7, por exhibir publicidad tipo móvil sin el registro correspondiente

III. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y NORMAS QUE SOPORTAN O FUNDAMENTAN LA ACTUACION.

Artículo 11°.- Registro. A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Publicidad Exterior Visual deberá registrarse dicha colocación ante el alcalde del municipio, distrito o territorio indígena respectivo o ante la autoridad en quien está delegada tal función.

Las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas abrirán un registro de colocación de Publicidad Exterior Visual, que será público.

Para efectos del registro, el propietario de la Publicidad Exterior Visual o su Representante Legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados sus datos en el registro la siguiente información:

✓ *Nombre al de la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit y demás datos necesarios para su localización.*

✓ *Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, teléfono y demás datos para su localización.*

✓ *Ilustración o fotografías de la Publicidad Exterior Visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la Publicidad Exterior Visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.*
Se presumirá que la Publicidad Exterior Visual fue colocada en su ubicación de registro, en el orden en que aparezca registrada.

Las personas que coloquen publicidad distinta a la prevista en la presente Ley y que no registren en los términos del presente artículo, incurrirán en las multas que para el efecto señalen las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas, en desarrollo de lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley

El Decreto 0352 de 2004 por el cual se reglamenta la publicidad móvil en el Distrito de Barranquilla en su artículo octavo establece que le corresponde al Instituto Distrital de Urbanismo y Control –IDUC- cumplir las siguientes funciones "a) Investigar, sancionar e imponer las medidas correctivas a que haya lugar, a las personas naturales o jurídicas que instalen publicidad móvil. b) Aplicar las sanciones administrativas establecidas en el presente Decreto y demás normas concordantes. c) Controlar el ejercicio de la actividad de publicidad exterior visual, en especial la publicidad móvil. d) Otorgar los permisos para la instalación de publicidad móvil. e) Llevar el registro de publicidad móvil. f) Llevar el registro de las empresas que se dedican a la comercialización de la publicidad móvil. g) Desarrollar un sistema de inspección, vigilancia y control acorde a los parámetros dictados por el presente Decreto y la Ley 140 de 1994, el Acuerdo 006 de 1998 y el Decreto 589 de 1998".

Por su parte el artículo 15 del Decreto 0352 de 2004, establece que "los infractores al presente Decreto, a la Ley 140 de 1994, el Acuerdo 006 de 1998 y el Decreto 589 de 1998 en lo referente a publicidad móvil se les impondrán las siguientes sanciones por parte del IDUC, siguiendo para el efecto el procedimiento señalado en el Código Contencioso Administrativo.

a) Multa de uno a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada infracción. b) Hacer efectiva la póliza de la que trata el ítem f) del Artículo Décimo Tercero del presente Decreto. c) Cancelación de la inscripción en el Registro Distrital de Publicidad Móvil cuando sean reiterativos en sus faltas. d) Arresto de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, si el infractor se muestra renuente al cumplimiento del presente decretos y demás normas concordantes".

Parágrafo: En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad móvil, la multa podrá aplicarse al anunciante ó a los dueños, arrendatarios, empresa transportadora, etc. o usuarios del vehículo que permitan la colocación de dicha publicidad.

Que la contravención a la norma previamente transcrita conlleva a las sanciones correspondientes a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 140 de 1994 que señala:

Artículo 13º.- Sanciones. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida a la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha Publicidad.

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme presentarán mérito ejecutivo.

IV. SANCIONES PROCEDENTES

En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la sanción procedente oscilaría entre un mínimo y un máximo discriminado así:

1. Publicidad exterior visual móvil sin registro.

Publicidad exterior visual móvil sin registro.	
Valor SMLDV:	\$828.116
Graduación de la sanción:	Multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales.
Sanción Máxima	\$ 1.232.174.00
Sanción Mínima	\$ 8.281.160.00

La graduación de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones se graduarán atendiendo a los criterios de que tratan el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, y artículo 12 de la ley 140 de 1994.

V. PRUEBAS

Obran como prueba los siguientes documentos:

1. Informe técnico OEP No. 0679-18 con acta de compromiso pedagógico No 2596 del 24 de Mayo de 2018, suscrito por funcionarios de Espacio Público de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.
2. Oficio Quilla-18-236037 del 11 de Diciembre de 2018, emitido por la oficina de Espacio Público, adscrita a esta secretaria. El cual certifica que no existe registro alguno respecto de la empresa PUNTO MAESTRO S.A.S. con NIT. 900.296.392-7., o en relación con el vehículo de placas SZK 899.
3. Certificado de Existencia y representación legal o de inscripción de documentos de la empresa PUNTO MAESTRO S.A.S. con NIT. 900.296.392-7 y expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el Artículo 11° de la Ley 140 de 1994 regula el registro de la publicidad exterior visual indicando que: *"A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Publicidad Exterior Visual deberá registrarse dicha colocación ante el alcalde del municipio, distrito o territorio indígena respectivo o ante la autoridad en quien está delegada tal función"*.

Que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público como dependencia delegada de la Alcaldía Distrital de Barranquilla para vigilar lo relacionado con el registro de la publicidad exterior visual en el Distrito de Barranquilla, en operativo de control y vigilancia de publicidad móvil solicitó el registro de la publicidad instalada en el vehículo de placas SZK 899 alusiva a la empresa PUNTO MAESTRO S.A.S., la cual según consulta realizada a la Oficina de Espacio Público de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público hasta la fecha no ha sido registrada.

Es pertinente manifestar que el servicio público de transporte terrestre automotor en materia de publicidad quedo bajo la observancia de las autoridades locales de cada municipio y que es deber de las empresas prestadoras de este servicio cumplir con los respectivos requisitos y permisos, que en materia de publicidad móvil adopte cada distrito, so pena de incurrir en multas, es decir en el caso concreto que nos ocupa es deber de la empresa PUNTO MAESTRO S.A.S. con NIT. 900.296.392-7, en calidad de empresa que exhibe presuntamente publicidad exterior visual y del Señor MAURICIO PEREZ ARIZA, en calidad de propietario del vehículo de placas SZK 899, sujetarse a lo estipulado en el decreto No 0352 de 2004, el cual reglamenta la publicidad móvil en el Distrito de Barranquilla, en concordancia con la Ley 140 de 1994.

Con fundamento en la averiguación preliminar adelantada, se observa que en el presente caso se configura presuntamente una vulneración a las normas relacionadas con la publicidad exterior visual por parte de la empresa PUNTO MAESTRO S.A.S. con NIT. 900.296.392-7, en calidad de empresa que exhibe presuntamente publicidad exterior visual y del Señor MAURICIO PEREZ ARIZA, en calidad de propietario del vehículo de placas SZK 899, razón por la cual, considera el Despacho que existen méritos suficientes para continuar con la investigación, procediendo a formular pliego de cargos.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Formular cargos en contra de la empresa de la empresa PUNTO MAESTRO S.A.S. con NIT. 900.296.392-7, en calidad de empresa que exhibe presuntamente publicidad exterior visual y del Señor MAURICIO PEREZ ARIZA, en calidad de propietario del vehículo de placas SZK 899, en el que se instaló presuntamente publicidad exterior visual móvil sin los registros señalados en el Decreto 0352 de 2004, en los siguientes términos:

- **CARGO ÚNICO:** Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el artículo 11 de la ley 140 de 1994, relacionada con anunciar publicidad exterior visual sin registro en el vehículo de placas SZK 899.



SEGUNDO: Notificar personalmente a la empresa de la empresa PUNTO MAESTRO S.A.S. con NIT. 900.296.392-7, en calidad de empresa que exhibe presuntamente publicidad exterior visual y del Señor MAURICIO PEREZ ARIZA, en calidad de propietario del vehículo de placas SZK 899, de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibidem.

PARÁGRAFO: El expediente estará a disposición del interesado, en la oficina jurídica de esta secretaria, de conformidad al artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Téngase como pruebas las relacionadas en el acápite V del presente acto administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al inciso segundo del artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Una vez notificada la decisión, otórguese el término de (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el artículo 47 del CPACA.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidiere.

Dado en Barranquilla a los 30 SET. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CACERES MESSINO

SECRETARIO DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Revisó: PSZ -Asesora de Despacho
Proyectó: A. Iglesias